



## **ANEXO A**

**RESOLUCIÓN AN No. 5566 –Elec de 5 de septiembre de 2012**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE  
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
“REGIMEN DE SUMINISTRO”****I. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:****Donde dice:**

“Artículo 4 “Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
  - (i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
  - (ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
    - Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
    - Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).
  - (iii) Copia simple de la escritura pública de propiedad, o del certificado de Registro Público, del contrato de arrendamiento o certificado de domicilio expedido por autoridad competente, que acredite su posesión o tenencia legal del inmueble.
  - (iv) Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.
  - (v) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.

- c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.
- d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.”

**Debe decir:**

“Artículo 4 Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
  - (i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
  - (ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
    - Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
    - Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).
  - (iii) Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.
  - (iv) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.
- c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.

- d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción. ”

**Donde dice:**

“Artículo 10 El cliente deberá suministrar e instalar la caja de medición para transformadores de corriente y/o los receptáculos para los medidores según el tipo de servicio solicitado. Tanto el receptáculo del medidor como la caja de medición deben estar ubicados de tal forma que le permita acceso directo a la empresa de distribución. Si al momento de realizar la conexión del nuevo suministro el puesto de medición no cumple con las normas técnicas vigentes, la Empresa Distribuidora no deberá conectar el suministro.

De igual forma el Cliente en todo momento debe mantener la ubicación del Medidor libre de obstrucciones, cercas o cualquier otro elemento que impida al personal de la empresa distribuidora su acceso libre y directo, tanto para la toma de lectura como para la inspección.

Cada vez que se instale un medidor nuevo o que por cualquier motivo se retire el medidor del receptáculo, la empresa distribuidora deberá verificar que en el mismo, los cables que se conectan estén correctamente instalados y apretados, y que las muelas del receptáculo no estén flojas y que las mismas aprieten correctamente las bayonetas del medidor eléctrico.”

**Debe decir:**

“Artículo 10 El cliente deberá suministrar e instalar la caja de medición para transformadores de corriente y/o los receptáculos para los medidores según el tipo de servicio solicitado. Tanto el receptáculo del medidor como la caja de medición deben estar ubicados de tal forma que le permita acceso directo a la empresa de distribución. Si al momento de realizar la conexión del nuevo suministro el puesto de medición no cumple con las normas técnicas vigentes, la Empresa Distribuidora no deberá conectar el suministro.

De igual forma el Cliente en todo momento debe mantener la ubicación del Medidor libre de obstrucciones, cercas o cualquier otro elemento que impida al personal de la empresa distribuidora su acceso libre y directo, tanto para la toma de lectura como para la inspección.

En el caso de que el cliente haya hecho modificaciones a la edificación y el medidor haya quedado encerrado, debe hacer las adecuaciones para que la empresa distribuidora tenga acceso y se pueda realizar la lectura del medidor. Para esto, la adecuación podrá ser realizada por el cliente o por la empresa distribuidora, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que se desarrolla en el Capítulo V.15 del Reglamento.

Cada vez que se instale un medidor nuevo o que por cualquier motivo se retire el medidor del receptáculo, la empresa distribuidora deberá verificar que en el mismo, los cables que se

conectan estén correctamente instalados y apretados, y que las muelas del receptáculo no estén flojas y que las mismas aprieten correctamente las bayonetas del medidor eléctrico.”

- II. Se adiciona un Capítulo V.5 al Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, el cual contendrá el siguiente procedimiento:

## **PROCEDIMIENTO PARA LA REUBICACIÓN DE MEDIDORES ENCERRADOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS**

### **Artículo 1: DEFINICIONES.**

Para efectos de este procedimiento, los conceptos que se listan a continuación tendrán el siguiente significado:

**Acometida:** Los conductores y el equipo para la entrega de energía de la red local de servicio público hasta el sistema de alambrado del inmueble.

**Cliente:** Persona Natural o Jurídica que tiene suscrito un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con las empresas distribuidoras.

**LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS:** Empresa de Distribución Eléctrica Metro- Oeste, S.A. (EDEMET), Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

**Medidor Encerrado:** Equipo de medición de energía eléctrica sin acceso libre y directo a las empresas distribuidoras para lectura, inspección o mantenimiento, por situaciones tales como: obstrucciones, cercas o cualquier otro elemento.

**Persona Responsable:** Persona mayor de edad que esté haciendo uso o administrando el sitio de suministro, en representación del cliente.

**Presupuesto:** Valorización de materiales y mano de obra asociados a los trabajos de reubicación de medidor y acometida del cliente.

### **Artículo 2: CONDICIONES PREVIAS.**

Conforme a la regulación vigente, es obligación del cliente mantener su aparato de medición, libre de todo impedimento que limite o pueda llegar a limitar a las empresas distribuidoras en la

ejecución de labores asociadas a la prestación del servicio eléctrico como son la medición del consumo eléctrico, inspecciones y mantenimientos de la instalación del medidor y acometida.

En virtud de ello, en los casos en que existan obstrucciones de cercas o cualquier otro elemento que impidan las labores de las empresas distribuidoras como medición, inspección y mantenimiento de los medidores de energía eléctrica, la empresa distribuidora solicitará por escrito al cliente con medidor encerrado, la reubicación de su medidor y otorgará para ello un plazo no menor a noventa (90) días calendario, enviando tres notificaciones mensuales consecutivas al cliente.

### **Artículo 3: PASOS A SEGUIR PARA LA REUBICACIÓN DEL MEDIDOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

#### **3.1 Criterios de selección de casos para ser reubicados por las empresas distribuidoras:**

Las empresas distribuidoras aplicarán este procedimiento a los clientes con medidores encerrados con las siguientes características:

- a. Cliente con incumplimiento de la solicitud de reubicación del medidor.
- b. Cliente con fraude comprobado de energía eléctrica.

#### **3.2 Notificación al Cliente Seleccionado:**

La empresa distribuidora le notificará al cliente con medidor encerrado una de las tres decisiones recomendadas:

- a. Realizar los trabajos de reubicación de su medidor por cuenta de la distribuidora, informándole los requisitos y el presupuesto asociado a ello.
- b. Realizar los trabajos de instalación del medidor prepago por cuenta de la distribuidora, informándole los requisitos y el presupuesto asociado a ello.
- c. Realizar los trabajos de reubicación del medidor en el poste más cercano al inmueble por cuenta de la distribuidora, cuando así lo amerite la cercanía del poste y el cliente esté de acuerdo.

##### **3.2.1 Autorización del Cliente:**

- a. El Cliente deberá otorgar su autorización escrita para que las empresas distribuidoras realicen los trabajos de reubicación del medidor y acometida. (Apéndice A del procedimiento)
- b. Las empresas distribuidoras realizarán una inspección a las instalaciones del Cliente, a fin de poder elaborar un presupuesto de los costos asociados a la reubicación o instalación del medidor, en donde se acordará la nueva ubicación del medidor y la forma en que se realizarán los trabajos.

- c. De igual forma, el Cliente deberá aceptar el Presupuesto elaborado por la empresa distribuidora y los demás detalles asociados a la reubicación. La aceptación del cliente, implica su anuencia a que los costos en que incurra la empresa distribuidora al realizar la labor de reubicación, se le incluyan en su factura de energía eléctrica. (Apéndice A del procedimiento)
- d. Las empresas distribuidoras y el Cliente acordarán la fecha de ejecución de los trabajos de reubicación.

### **3.2.2 Ejecución de los Trabajos por las empresas distribuidoras:**

La empresa distribuidora correspondiente ejecutará los trabajos de reubicación del medidor y acometida del cliente, cumpliendo el presupuesto elaborado (aceptado por el cliente), las normas técnicas y de construcción aplicables.

#### **3.2.2.1 Aceptación de los Trabajos de reubicación por el Cliente:**

Una vez finalizados los trabajos de reubicación, el Cliente o la Persona Responsable en el sitio de suministro y la empresa de distribución eléctrica, firmarán un Acta de Recepción, Aceptación y Garantía de los Trabajos de Reubicación. (Apéndice B del procedimiento)

#### **3.2.2.2 Facturación de los Trabajos de Reubicación:**

El costo total incurrido por la empresa distribuidora en la reubicación del medidor y acometida del cliente, será incluido en la factura de energía eléctrica del cliente, dividido en un mínimo de doce (12) letras mensuales. La empresa distribuidora no cobrará ningún interés por el saldo adeudado.

### **Artículo 4: RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

Las empresas distribuidoras serán responsables de ejecutar los trabajos de reubicación del medidor y acometida del cliente, a través de su personal idóneo o subcontratado, cumpliendo con las normas técnicas y de construcción aplicables, y deberán garantizar los trabajos efectuados hasta por un periodo de 24 meses, corrigiendo cualquier deficiencia posterior a la entrega del trabajo al cliente.

### **Artículo 5: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.**

Una vez terminado los trabajos de reubicación del medidor y acometida por parte de las empresas distribuidoras, el cliente será responsable del mantenimiento y cuidado de las obras terminadas, según las normas vigentes.

Se debe entender que en todo momento que las obras terminadas son propiedad y responsabilidad del cliente.

De igual forma, el cliente tendrá la responsabilidad de pagar puntualmente los cargos por reubicación incluidos en su factura, de lo contrario, la empresa distribuidora aplicará la normativa vigente para suspender el suministro eléctrico.

**Artículo 6: APÉNDICES.** El presente procedimiento contiene los siguientes apéndices:

**Apéndice A** – Autorización del Cliente para Realización de Trabajos de Reubicación por parte de la Empresa Distribuidora y Aprobación del Presupuesto.

**Apéndice B** – Acta de Recepción y Aceptación de los Trabajos de Reubicación.

**Apéndice C** – Costos Variables de Reubicación de Cuadro de Medición y Acometida. En este Apéndice se muestra un estimado de los costos de materiales y mano de obra asociados a los trabajos de reubicación de medidor y acometida de 4 casos típicos. Estos costos pueden variar dependiendo de cada caso (complejidad y condiciones propias de la reubicación) y de los precios del mercado.